



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas | 1.400 |
| Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas | 1.850 |
| Particulares, anual ptas. ... | 2.200 |
| Semestrales | 1.100 |
| Trimestrales | 600 |
| Núm. suelto corriente ... | 25 |
| " " atrasado ... | 40 |

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año C

Jueves, 26 de diciembre de 1985

Núm. 154

GOBIERNO CIVIL

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a Angel Villalba Pérez, cuyo último domicilio conocido fue calle Obispo Barberá, 1, de Palencia, de la resolución núm. 6.180 de este Gobierno Civil, de fecha 5 de noviembre de 1985, por la que se le impone la multa de dos mil pesetas por los siguientes hechos: "No haber pasado la revista de armas reglamentaria de las escopetas de su propiedad en el mes de abril pasado", lo que supone una infracción prevista en el artículo 85 del Reglamento de Armas de 24-7-1981.

Contra esta sanción pueda interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación, bien ante la referida autoridad o en este Gobierno.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado y en este Gobierno Civil, en el plazo antes indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a interesar su ejecución por la vía de apremio.

Palencia, 17 de diciembre de 1985.—
La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

5163

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a Pablo Sáenz Martín, cuyo último domicilio conocido fue Avda. Casado del Alisal,

número 31, del escrito núm. 6.650, de este Gobierno Civil de fecha 25 de noviembre pasado, en el que se le pone de manifiesto la denuncia formulada por la Guardia Civil por no haber pasado la revista de armas reglamentaria en el mes de octubre pasado, del arma de su propiedad, lo que supone una infracción al art. 85 del Reglamento de Armas de 24-7-1981, para que en el plazo de diez días, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Palencia, 18 de diciembre de 1985.—
El Secretario General, Antonio Llamas Cánaves.

5164

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a José Angel García Hermoso, cuyo último domicilio conocido fue calle Mayor, 166, de esta capital, del escrito número 6.747 de este Gobierno Civil, de fecha 25 de noviembre pasado, en el que se le pone de manifiesto la denuncia formulada por la Guardia Civil, por no haber pasado la revista de armas reglamentaria en el mes de octubre pasado, del arma de su propiedad, lo que supone una infracción al art. 85 del Reglamento de Armas de 24-7-1981, para que en el plazo de diez días, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Palencia, 18 de diciembre de 1985.—
El Secretario General, Antonio Llamas Cánaves.

5165

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

se hace pública notificación a Arturo Mansilla Reguero, cuyo último domicilio conocido fue calle Tello Téllez de Meneses, 1-5.º, de esta capital, del escrito número 6.737, de este Gobierno Civil, de fecha 25 de noviembre pasado, en el que se le pone de manifiesto la denuncia formulada por la Guardia Civil por no haber pasado la revista de armas reglamentaria en el mes de octubre pasado, del arma de su propiedad, lo que supone una infracción del artículo 85 del Reglamento de Armas de 24-7-1981, para que en el plazo de diez días, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Palencia, 18 de diciembre de 1985.—
El Secretario General, Antonio Llamas Cánaves.

5166

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a Máximo Pedrosa Losada, cuyo último domicilio conocido fue Avda. Casado del Alisal, 29, de Palencia, del escrito núm. 6.761, de este Gobierno Civil, de fecha 25 de noviembre pasado, en el que se le pone de manifiesto la denuncia formulada por la Guardia Civil, por no haber pasado la revista de armas reglamentaria en el mes de octubre pasado, del arma de su propiedad, lo que supone una infracción al art. 85 del Reglamento de Armas de 24-7-1981, para que en el plazo de diez días, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Palencia, 18 de diciembre de 1985.—
El Secretario General, Antonio Llamas Cánaves.

5167

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a Pablo Sáenz Pedrosa, cuyo último domicilio conocido fue Avda. Casado del Alisal, 29, de esta capital, del escrito número 6.651, de este Gobierno Civil, de fecha 25 de noviembre pasado, en el que se le pone de manifiesto la denuncia formulada por la Guardia Civil, por no haber pasado la revista de armas reglamentaria en el mes de octubre pasado, del arma de su propiedad, lo que supone una infracción al artículo 85 del Reglamento de Armas de 24-7-1981, para que en el plazo de diez días, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Palencia, 18 de diciembre de 1985.—
El Secretario General, Antonio Llamas Cánaves.

5168

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a Jesús Pedrosa Ortega, cuyo último domicilio conocido fue Avda. Casado del Alisal, 39, de esta capital, del escrito núm. 6.762, de este Gobierno Civil, de fecha 25 de noviembre pasado, en el que se le pone de manifiesto la denuncia formulada por la Guardia Civil, por no haber pasado la revista de armas reglamentaria en el mes de octubre pasado, del arma de su propiedad, lo que supone una infracción del art. 85 del Reglamento de Armas de 24-7-1981, para en el plazo de diez días, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Palencia, 18 de diciembre de 1985.—
El Secretario General, Antonio Llamas Cánaves.

5169

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2344/1985, de 20 de noviembre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 302, de 18 de diciembre de 1985).

El Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre, sobre reorganización de los Servicios de Inspección Técnica de Vehículos, establece los tipos y la frecuencia de las inspecciones técnicas a que han de someterse los vehículos matriculados en España. El citado Real Decreto exige, en su disposición transitoria primera, de la inspección técnica periódica, a los vehículos particulares, en tanto que el Ministerio de Industria y Energía no disponga de los dispositivos adecuados para realizarla. Ahora bien, la puesta en funcionamiento de nuevas estaciones ITV desde la publicación de esta disposición, ha permitido adquirir la experiencia necesaria para acometer la tarea

de proceder a una inspección generalizada de todos los vehículos.

Asimismo, la experiencia adquirida en los últimos años aconseja revisar la frecuencia de inspección de los vehículos para adecuarla a las exigencias de la seguridad vial.

Por otra parte, dadas las características físicas y mecánicas, reducida velocidad y dispersión de los vehículos especiales, resulta aconsejable establecer un procedimiento de inspección de estos vehículos, más idóneo a sus características que el previsto hasta ahora.

Por otra parte, dada la importancia del parque de vehículos de turismo particulares, la entrada en vigor de la inspección técnica obligatoria para estos vehículos, exige que se haga en forma escalonada, para evitar congestión en las estaciones ITV. La inspección de estos vehículos se considera necesaria y urgente, dada la, relativamente, importante influencia de los fallos mecánicos en los accidentes de circulación, provocados por los automóviles de turismo, especialmente los de gran antigüedad, así como los deficientemente mantenidos.

Finalmente, la reciente aprobación del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones ITV ha permitido establecer las normas básicas de instalación y funcionamiento de las mismas, lo cual garantiza el desarrollo ordenado de la red española de ITV por parte de las Comunidades Autónomas, a la vez que el Ministerio de Industria y Energía asegura la coherencia del conjunto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y del de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de noviembre de 1985,

DISPONGO:

Art. 1.º La inspección técnica de vehículos se realizará de conformidad con las prescripciones y normas del presente Real Decreto.

Art. 2.º 1. El presente Real Decreto se aplica a todos los vehículos matriculados en el territorio nacional, cualquiera que sea su categoría y funciones, con la excepción señalada en el párrafo siguiente.

2. La inspección previa a la matriculación y la periódica que corresponde a los vehículos automóviles y remolques pertenecientes al Estado se llevará a cabo por los propios Organismos encargados de su mantenimiento y utilización, con arreglo a las normas que se dicten por la Presidencia del Gobierno.

Art. 3.º 1. Además de lo establecido en las disposiciones vigentes sobre instalación y funcionamiento de las ITV podrá efectuarse en dichas estaciones:

a) Inspecciones a vehículos accidentados con daños importantes en su estructura, cuando así lo disponga la Administración Pública competente.

b) Inspecciones previas para la calificación de idoneidad de los autocares destinados al transporte escolar.

c) Inspecciones de los automóviles adaptados para la conducción por minusválidos.

2. Las inspecciones técnicas periódicas podrán efectuarse conjuntamente

con cualquiera de las otras inspecciones reglamentariamente antes señaladas, siempre que se efectúen todos los ensayos y comprobaciones para ellas establecidos.

3. Las inspecciones previstas en el inciso f) del párrafo 1 del artículo quinto del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, podrán ser requeridas siempre que se tenga fundada sospecha de que, por no reunir el vehículo las condiciones técnicas exigibles para permitir su circulación, se pueda poner en peligro la seguridad vial; en estos casos, la inspección se limitará al elemento o conjunto que se suponga defectuoso, y no se aplicará tarifa a este servicio si, como consecuencia de la inspección, no se apreciaran deficiencias en el vehículo, y, a petición del interesado, será válida como inspección periódica si se cumple lo previsto en el párrafo 2 anterior.

Art. 4.º En los casos en que esté reglamentariamente establecida la inspección previa a la matriculación, ésta se realizará unidad por unidad, y consistirá en la comprobación de las características técnicas del vehículo, de acuerdo con las instrucciones que para cada caso se determinen por el Ministerio de Industria y Energía.

Art. 5.º 1. Los vehículos comprendidos en el presente Real Decreto se someterán obligatoriamente a la inspección técnica periódica antes de finalizar el plazo señalado en la tarjeta ITV, en una estación ITV expresamente autorizada a tal fin por el órgano competente de la Administración Pública.

2. En los casos de Ceuta y Melilla y aquellos territorios insulares donde pueda no ser viable una estación ITV, la inspección podrá efectuarse en un taller de reparación de vehículos, o utilizando cualquier otro medio expresamente autorizado a tal fin por el órgano competente de la Administración Pública.

3. En el caso de los vehículos históricos y en el de vehículos dedicados a carreras, concursos, certámenes y otras pruebas deportivas, cuando sus características técnicas sean distintas de las habituales exigidas en la inspección en una línea ITV, la citada inspección podrá efectuarse fuera de ésta, en las condiciones que determine el órgano competente de la Administración Pública.

4. Será requisito indispensable para la obtención, o, en su caso, para la renovación de la autorización de transporte la presentación de la tarjeta ITV actualizada.

5. Los titulares de los vehículos serán directamente responsables ante las autoridades competentes del mantenimiento al día de las tarjetas ITV mediante la presentación de éstos a inspección, dentro de los plazos ordenados, y como condición previa a la circulación por las vías públicas de todo el territorio nacional. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a que se imponga a los mencionados titulares la sanción prevista en el cuadro de multas, anexo I del Código de la Circulación, para las infracciones a sus artículos 253 y 252, según se trate de omisión de inspección técnica periódica, o por causa de reforma de importancia, respectivamente.

6. En los casos de incumplimiento de lo ordenado en materia de inspección

nes en los artículos tercero y sexto del presente Real Decreto, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia, que habrán de formular por las infracciones correspondientes, intervendrán el permiso de circulación del vehículo, entregando en su sustitución, un volante, con plazo de diez días de validez, con el único objetivo de continuar el viaje y proceder a su traslado para someterse a la inspección técnica, y, si transcurriese el plazo indicado sin que se haya justificado haber presentado el vehículo a la citada inspección, se acordará, por la Jefatura de Tráfico que tramita la denuncia, el precintado del mencionado vehículo.

Art. 6.º 1. La inspección técnica periódica de los vehículos, se hará de acuerdo con la siguiente frecuencia:

Motocicletas:

Antigüedad:

Hasta cinco años ... Exento
De más de cinco años Bienal

Vehículos particulares dedicados al transporte de personas, excluidas las motocicletas y los ciclomotores, con capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor.

Antigüedad:

Hasta cinco años ... Exento
De cinco a nueve años Bienal
De más de nueve años Anual

Vehículo de servicio público con aparato taxímetro:

Antigüedad:

Hasta dos años ... Exento
De dos a cuatro años Anual
De más de cuatro años Semestral

Vehículos de servicio público dedicados al transporte de personas y no provistos de aparatos taxímetros, con capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor:

Antigüedad:

Hasta dos años ... Exento
De dos a cuatro años Anual
De más de cuatro años Semestral

Vehículos dedicados al servicio de alquiler sin conductor:

Antigüedad:

Hasta dos años ... Exento
De dos a cuatro años Anual
De más de cuatro años Semestral

Vehículos de servicio público o privado dedicados al transporte de personal, excluido el transporte escolar y de menores, con capacidad para diez o más plazas, incluido el conductor:

Antigüedad:

Hasta diez años ... Anual
De más de diez años ... Semestral

Vehículos dedicados al transporte escolar y de menores:

Antigüedad:

Hasta diez años ... Anual
De más de diez años ... Semestral

Vehículos y conjuntos de vehículos dedicados al transporte de mercancías o cosas, de servicio público o privado, PMA = 3,5 Tm.:

Antigüedad:

Hasta dos años ... Exento
De dos a cuatro años Bienal
De cuatro a diez años Anual
De más de diez años Semestral

Vehículos dedicados al transporte de mercancías o cosas, de servicio público o privado, de PMA = 3,5 Tm., y cabezas tractoras independientes:

Antigüedad:

Hasta diez años ... Anual
De más de diez años Semestral

Tractores agrícolas y maquinaria agrícola autopropulsada:

Antigüedad:

Hasta cinco años ... Exento
De cinco a quince años Bienal
De más de quince años Anual

Remolques agrícolas:

Antigüedad:

Hasta cinco años ... Exento
De cinco a quince años Bienal
De más de quince años Anual

Vehículos especiales destinados a obras y servicios y maquinaria autopropulsada, con exclusión de aquellos cuya velocidad de servicio sea menor de 20 kilómetros/hora.

Antigüedad:

Hasta tres años ... Exento
De tres a diez años ... Bienal
De más de diez años Anual

Góndolas de estaciones transformadoras móviles y vehículos de la industria del circo y de ferias ambulantes:

Antigüedad:

Hasta tres años ... Exento
De tres a seis años ... Bienal
De más de seis años Anual

Vehículos dedicados a Escuelas de Conductores:

Antigüedad:

Hasta dos años ... Exento
De dos a cuatro años Anual
De más de cuatro años Semestral

Ambulancias de servicio público o privado:

Antigüedad:

Hasta dos años ... Exento
De dos a cuatro años Anual
De más de cuatro años Semestral

En todos los casos la antigüedad del vehículo deberá ser computada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta ITV que dio lugar a la primera matriculación del vehículo, o del documento equivalente en el caso de vehículos ya matriculados con anterioridad en el extranjero.

2. Como norma general, los vehículos podrán pasar la inspección un mes antes o un mes después de la fecha de vencimiento de la inspección. En ambos casos, el plazo de la siguiente inspección se contará a partir de la fecha en que el vehículo debía haber sido inspeccionado, de acuerdo con la fecha de vencimiento señalada en la tarjeta ITV. Todo ello sin perjuicio de que las inspecciones técnicas voluntarias puedan ser consideradas valederas como inspecciones periódicas, de acuerdo con lo previsto en el apartado dos del artículo tercero de este Real Decreto, debiendo

computarse, en este caso, la fecha de vencimiento a partir de la fecha de la inspección del vehículo.

3. En el caso de vehículos de la industria del circo y de ferias ambulantes y de góndolas de estaciones transformadoras móviles que deban permanecer "in situ" durante mucho tiempo, la inspección se hará en las fechas que las corresponda, con el vehículo parado, y, además, se realizará, en todo caso, nueva inspección en la forma prevista en el artículo noveno de este Real Decreto, cuando el vehículo deba desplazarse a otra localización. A estos efectos se podrá concertar con el Organismo Inspector la realización de las inspecciones que en todo momento sean necesarias.

Art. 7.º Las cabezas tractoras, y los remolques podrán ser inspeccionados separadamente, debiendo comprobarse por el personal encargado de la inspección la existencia de compatibilidad en el sistema de conexiones mecánicas, eléctricas y neumáticas de ambas unidades, en las condiciones reglamentarias establecidas.

Art. 8.º 1. Las inspecciones periódicas de los taxis son independientes de las revisiones anuales de los taxímetros instalados en vehículos, previstas en el segundo párrafo del artículo 18 del anexo VI del Código de la Circulación, de las revisiones que deben realizarse cuando se produzca un cambio de aparato taxímetro o de tarifas.

2. En los vehículos de alquiler sin conductor la revisión y precintado del cuentaquilómetros será opcional, según el sistema de tarificación elegido, ya sea sólo por ocupación, o ya sea también en función del kilometraje recorrido. Esta circunstancia deberá hacerse constar en todo caso, en la tarjeta ITV.

Art. 9.º 1. Las inspecciones periódicas de los tractores agrícolas, vehículos destinados a obras y servicios, vehículos de la industria del circo y de ferias ambulantes, grandes góndolas multiejes y sus cabezas tractoras especiales, góndolas de estaciones transformadoras móviles y maquinaria autopropulsada, se realizarán por personal técnico de una estación ITV, o talleres de reparación de vehículos, especialmente autorizados a este fin por los órganos competentes de la Administración Pública, o en los parques de los titulares de los vehículos, cuando, por sus dimensiones y peso, no puedan acceder a los mencionados talleres.

2. En el caso de vehículos de la industria del circo y de las ferias ambulantes, y de góndolas de estaciones transformadoras móviles, las pruebas se podrán realizar con el vehículo cargado.

3. En los casos contemplados en este artículo, el ensayo de frenado podrá hacerse sobre pistas, con la ayuda de un decelerómetro, aprobado por el órgano competente de la Administración Pública, salvo que el taller disponga de frenómetro apropiado.

Art. 10. Para diligenciar las transferencias de vehículos se comprobará que el vehículo está al corriente de las inspecciones técnicas que le correspondan. En caso de no estar al corriente, la Jefatura Provincial de Tráfico anotará la transferencia e iniciará simultáneamente los procedimientos establecidos en los artículos 248, 253 y 292 del Código de la Circulación, para sancionar, en

su caso, el incumplimiento de las obligaciones sobre inspecciones técnicas y para garantizar que el vehículo en cuestión reúne las condiciones necesarias para su circulación, con notificación formal al interesado y/o adquirente.

Art. 11. 1. Cuando el resultado de la inspección técnica fuese favorable, el Organismo que la efectúe lo hará constar en la tarjeta ITV, y lo comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico.

2. Si el resultado de una inspección técnica, acusase defectos en el vehículo que afecten gravemente a sus condiciones de seguridad, el Organismo inspector concederá a su titular un plazo para subsanarlo, teniendo en cuenta la naturaleza de los defectos observados, al término del cual deberá presentar el vehículo a nueva inspección. Aquel Organismo retendrá, en estos casos, la tarjeta ITV, y facilitará a su titular un resguardo de aquélla, valedera únicamente para el plazo señalado, y para el itinerario previsto en el desplazamiento del vehículo hasta el taller donde deba ser reparado, y su vuelta a nueva inspección.

La relación de defectos observados en la inspección, y comunicada al propietario o usuario del vehículo deberá ponerse, en su caso, en conocimiento por éste, al taller de reparación. El usuario o propietario podrá exigir al taller un presupuesto por escrito, en el que se detalle el coste de la reparación, en los términos que establecen las disposiciones vigentes, que regulan la actividad de talleres de reparación de automóviles. La aceptación de este presupuesto implicará para el taller la obligatoriedad de garantizar la reparación, para que el vehículo pueda pasar la segunda inspección. En el caso de que, transcurridos dos meses, el vehículo no se presente a efectuar dicha inspección, el Organismo inspector lo comunicará al órgano competente de la Administración Pública.

3. Si el resultado de una inspección técnica acusara deficiencias o desgaste de tal naturaleza que la utilización del vehículo constituyese un peligro, tanto para sus ocupantes como para los demás usuarios de la vía pública, el Organismo inspector informará en tal sentido a la Jefatura Provincial de Tráfico, retendrá la tarjeta ITV, y propondrá la baja definitiva del vehículo.

4. Todas las inspecciones y sus resultados se anotarán en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, a cuyos Servicios Provinciales se remitirá por el Organismo inspector la tasa a que alude el artículo sexto de la Ley 16/1979, de 2 de octubre, cuyo importe en papel de pagos al Estado será percibido por quien efectúe la inspección técnica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El Ministerio de Industria y Energía queda facultado para dictar las disposiciones que se estimen convenientes para el desarrollo y aplicación de este Real Decreto.

Segunda. — El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera. — No obstante lo establecido en la disposición final segunda, se respetará la fecha de validez de las tarjetas ITV emitidas como consecuencia

de la última inspección técnica, efectuada antes de la publicación del presente Real Decreto, debiendo, en cualquier caso, la periodicidad de las inspecciones ajustarse a partir de ese momento a lo establecido en esta disposición.

Cuarta. — Con carácter general, y a los efectos de lo dispuesto en el presente Real Decreto, se entenderá por la Administración Pública las Administraciones de las Comunidades Autónomas, excepto en los casos en los que la función de inspección técnica de vehículos no haya sido transferida, en los que el término Administración Pública se referirá a la Administración del Estado.

Quinta. — Quedan derogados los Reales Decretos 3273/1981, de 30 de octubre y 637/1983, de 9 de marzo, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, y, en especial, los preceptos del Código de la Circulación que lo contradigan, todo ello sin perjuicio de que se aplique el cuadro de multas previsto en el anexo 1 de dicho Código para sancionar las infracciones correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — En aquellas provincias donde no existan estaciones ITV, o éstas no tengan la capacidad suficiente, la inspección técnica periódica podrá efectuarse por el procedimiento que establezca el órgano competente de la Administración Pública.

Segunda. — La obligatoriedad de la inspección periódica para los vehículos agrícolas, así como lo dispuesto en el artículo décimo de este Real Decreto, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1987.

Tercera. — Los vehículos particulares matriculados en territorio nacional, con capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor, y los vehículos agrícolas, deberán, en función de su antigüedad, comenzar a pasar las inspecciones técnicas periódicas en los plazos siguientes:

| Vehículos matriculados en los años | Primera inspección antes de |
|------------------------------------|---|
| Antes de 1972 | 31- 3-1987 |
| 1972 a 1974 | 31-12-1987 |
| 1975 a 1976 | 31-12-1988 |
| 1977 a 1980 | 31-12-1989 |
| 1981 a 1983 | 31-12-1990 |
| 1984 a 1986 | 31-12-1991 |
| Con posterioridad a 1986 | A partir del quinto año desde su matriculación. |

La periodicidad de las inspecciones técnicas sucesivas se estará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo sexto de la presente disposición para cada tipo de vehículo.

La programación para la realización de la inspección técnica prevista en esta disposición transitoria se efectuará según las directrices que cada Comunidad Autónoma dicte al respecto.

Cuarta. — No obstante lo dispuesto en la disposición transitoria primera, cualquier vehículo de más de diez años de antigüedad, deberá pasar las inspecciones técnicas periódicas que le correspondan en una estación ITV, o, en el caso de no existir estaciones en la provincia o la capacidad de las mismas sea insuficiente, en un taller de reparaciones de vehículos autorizado a este fin por el órgano competente de la Administración Pública, bajo la supervisión en este último caso, de un Ingeniero de dicho órgano competente.

Dado en Madrid, a 20 de noviembre de 1985.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

5159

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de 29 de octubre último, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de Servicios Asistenciales, Sanitarios y Sociales de la Ciudad Asistencial, fue expuesta al público, por espacio de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 130, correspondiente al día 30 del mismo mes de octubre, y resueltas las reclamaciones presentadas por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de los corrientes, quedó aprobada definitivamente, transcribiéndose, a continuación el texto íntegro de la Ordenanza con las nuevas modificaciones introducidas.

ORDENANZA FISCAL

para la exacción de Derechos y Tasas por los Servicios Asistenciales, Sanitarios y Sociales prestados por la Diputación Provincial de Palencia

Título I. — Ordenación de la Tasa.
Artículo 1.º— Naturaleza, Objeto y Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 139 e) en relación con el 135 b) del R. D. 3250/76, de 30 de diciembre, esta Diputación establece las Tasas por los Servicios Asistenciales, Sanitarios y Sociales prestados en la Ciudad Asistencial "San Telmo".

Será objeto de esta exacción la utilización de los servicios de Asistencia Sanitaria y Social que se precisan en los anexos de esta ordenanza y que se refieren a los dos siguientes grupos:

ANEXO A. — a) Tasa por Asistencia Sanitaria que se causen en el Hospital Provincial "San Telmo".

b) Tasas por la prestación de servicios de ambulancia.

ANEXO B. — Tasas por asistencias que se produzcan en Hogares de Ciudad Asistencial "San Telmo".

Artículo 2.º Hecho imponible.
La obligación de abonar las tasas,

nace por la utilización de los servicios de asistencia sanitaria y social.

Artículo 3.º—Bases de la percepción.

Las bases de percepción la constituyen en especial los servicios, asistencia y estancias que se anuncian y definen en las tarifas anexas a esta Ordenanza.

Artículo 4.º—Sujeto pasivo.

1. — Está obligado al pago de las tasas, la persona natural o jurídica a quien corresponda en virtud de normas legales, reglamentarias o contractuales de acuerdo con lo previsto en el artículo 139, 1-e y 2 del R. D. 3250/76, de 30 de diciembre.

2. — No existiendo un sujeto o entidad distintos del paciente, vinculados conforme al apartado anterior, será considerado deudor el propio enfermo o sus representantes legales, y, en su caso el responsable subsidiario.

3. — A los usuarios pertenecientes a otras provincias, se les liquidará la tasa conforme a las tarifas de enfermos de pago total, a no ser que llevasen dos años residiendo en la provincia y reuniesen las circunstancias de acogerse a la tarifa protegida. Si se trata de enfermos exentos de pago se pasará el correspondiente cargo a la Diputación que proceda.

Artículo 5.º—Exenciones.

No devengarán tasa por asistencia.

1. — Aquellas personas naturales de esta provincia, vecindadas en la misma durante más de dos años, o sin domicilio conocido, que sean declaradas por la presidencia pobres de solemnidad por encontrarse en las siguientes situaciones:

a) Figurar incluidas en las listas denominadas "Padrón de Beneficencia Municipal" a reserva del derecho de la Diputación a revisar su adecuada inclusión.

b) Las personas, estén o no incluidas en dichos Padrones, que pertenezcan a familias cuyos ingresos y número de hijos no alcance las cantidades señaladas en el cuadro anexo, especificado en el artículo 6.º

Artículo 6.º

En beneficio de las personas que no estando incluidas en los Padrones de Beneficencia de los Ayuntamientos de la provincia, no alcancen los ingresos familiares anuales y atendidas las cargas familiares que para cada tramo de ingresos se especifica, se liquidará la tasa por estancia diaria, por el importe fijado en el anexo, sin que en ningún caso la liquidación total pueda exceder de los importes igualmente reseñados.

Artículo 7.º— Expedientes de exención o especial clasificación.

Para la declaración de las exenciones previstas en el artículo 5.º o la clasificación de la clase protegida a que se refiere el artículo anterior, será preceptiva la tramitación de un expediente al que, a la instancia que formulen los interesados o sus represen-

tantes legales se acompañará la documentación correspondiente y fundamentalmente la certificación de la Alcaldía que acredite su inclusión o no en los Padrones de Beneficencia, y de los bienes del interesado y de los familiares que por ministerio de la Ley vienen obligados a prestarles alimentos, y de los ingresos que puedan tener por sueldos, pensiones, auxilios y subsidios.

Los expedientes así formados serán resueltos por la Presidencia en los casos del artículo 5.º y Comisión de Gobierno en el artículo 6.º

Artículo 8.º—Bases y tipo de gravamen.

Son los que constan en las tarifas anexas a esta Ordenanza, que se liquidarán con arreglo a las normas de aplicación que constan asimismo en dichas tarifas.

Título II. — Administración de la tasa.

Artículo 9.º

La Administración de la Ciudad Asistencial "San Telmo" por lo que se refiere a las asistencias prestadas en los Establecimientos integrados en dicha Ciudad Asistencial, liquidará el importe de las estancias y prestaciones en la siguiente forma:

1. — Al abandonar el usuario el Establecimiento, la Administración a la vista de los antecedentes y documentos que obren en poder de ésta, le practicará una liquidación comprensiva de las tasas, gastos y demás devengos, deducidos el depósito previo y abonos parciales que haya efectuado. Dicha liquidación tendrá el carácter de provisional, en tanto se realizan por los servicios administrativos las averiguaciones y comprobaciones pertinentes a fin de determinar con exactitud la calificación socio-económica que previamente se haya realizado. Si se trata de liquidaciones derivadas de accidentes, hasta que se decida jurídicamente la persona o Entidad a quien corresponda la responsabilidad. Comprobada la improcedencia de la facturación se procederá a su anulación y rectificación de oficio adjuntándose el expediente.

2. — Las liquidaciones que sean firmes serán notificadas en forma legal al usuario y transcurridos los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación se procederá a expedir Certificación de Descubierto, devolviéndose el expediente a la Intervención de Fondos para su trámite.

3. — Todas las estancias que excedan de un mes se liquidarán periódicamente.

4. — A petición de los interesados, la Administración tramitará el oportuno expediente de fraccionamiento o aplazamiento de pago conforme a lo previsto en los artículos 52 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. La autorización corresponderá al Presidente de la Diputación. No podrán aplazarse las deudas que corresponden a sociedades o Entidades aseguradoras.

5. — Las tasas devengadas por asistencia ambulatoria se harán efectivas al solicitar el servicio.

Artículo 10.

Los ingresos procedentes de Convenios suscritos por la Diputación con otras Entidades, tendrán lugar directamente en Depositaria con la toma de razón de la Intervención, pudiendo efectuarse también por giro postal o transferencia bancaria.

En aquellos casos en que así se autorice expresamente por las personas o Entidades que asignen los auxilios o por los propios interesados se podrá subrogar la Diputación en el cobro directo de cantidades procedentes de subsidios, pensiones, subvenciones u otras causas lícitas para hacer efectivos los derechos establecidos en la presente Ordenanza, practicándose la oportuna liquidación y procediendo al ingreso directo en la Depositaria de las cantidades que proceda liquidar a favor e esta Diputación por los conceptos expresados.

Artículo 11. — Responsabilidades por incumplimiento de esta Ordenanza.

En las infracciones, así como en la defraudación de las tasas reguladas en esta Ordenanza y en la imposición de sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 757 a 767 de la Ley de Régimen Local.

Artículo 12. — Declaración de fallidos.

Las cuotas legítimamente impuestas en virtud de esta Ordenanza, que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento recaudatorio, se declararán fallidas en la forma prevista por el artículo 742 de la Ley de Régimen Local.

Artículo 13. — Normas supletorias.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los Reglamentos particulares de cada Establecimiento. Legislación de carácter general y acuerdos de la propia Diputación Provincial.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza modificada fue aprobada por la Corporación el día 29 de octubre de 1985, cuyo acuerdo será firme y ejecutivo transcurrido el plazo de exposición sin reclamaciones.

ANEXO A

a) Estancias: Se liquidarán a 9.330 pesetas, en dicha tasa se incluyen los gastos de estancia y todos los servicios médico-quirúrgicos que en el Hospital reciba el paciente, excepto las prótesis e implantes que sea necesario colocar, así como los gastos de exploración o tratamiento realizados con medios ajenos al Hospital Provincial, que serán facturados, independientemente, a precio de coste. Para la determinación de la estancia, se contará desde la hora de ingreso has-

ta la misma hora de los sucesivos días. También tendrá la consideración de estancia el tiempo de ingreso que comprenda el pernocte y la realización de una de las comidas principales por el enfermo. En caso de permanencia menor se liquidará la tasa como primera consulta, al igual que el tiempo que exceda de la última estancia entera computada.

Para ingresos en el Hospital Provincial, de larga duración (más de un mes), causados por personas que por sí solas forman la unidad familiar y que no tengan más ingresos que una pensión, satisfarán el 80 % de la misma en aplicación analógica de lo dispuesto para las estancias causadas en la Ciudad Asistencial.

Las consultas ambulatorias satisfarán 3.500 pesetas si es primera consulta y 2.350 pesetas las sucesivas, en cada uno de los servicios médico-quirúrgicos a los que se acuda, a las que habrá de añadirse las tasas devengadas por la realización de pruebas complementarias y otras exploraciones según los cuadros recogidos en la presente Ordenanza.

Las sesiones de Rehabilitación se abonarán al precio unitario de 800 pesetas.

Las reducciones en función de los ingresos anuales y componentes de la unidad familiar, aplicables tanto a estancias como a consultas externas, son las que figuran en el cuadro confeccionado para los pacientes de pago bonificado, así como en las columnas que, para dichos pacientes se consignan en las relaciones de pruebas complementarias y otras exploraciones.

La pequeña intervención quirúrgica que suponga una permanencia en el Hospital inferior al día se facturará como estancia completa.

Las revisiones de posthospitalización se considerarán como consultas sucesivas, siempre que no supongan otro ingreso.

b) Ambulancia: Se facturará la tasa de 40 pesetas/Km.

El servicio mínimo será de 2.000 pesetas.

Para pacientes de pago bonificado, se facturará como sigue:

| | CLASES | | | |
|--------------------------|--------|-------|-------|-------|
| | A y B | C y D | E y F | G y H |
| Pesetas kilómetro | 8 | 16 | 24 | 32 |
| Servicio mínimo | 400 | 800 | 1.200 | 1.600 |

BAREMO DE PRUEBAS COMPLEMENTARIAS Y OTRAS EXPLORACIONES

| | PESETAS | | | | |
|--|---------|-------|-------|-------|-------|
| | CLASE | | | | G y H |
| | A y B | C y D | E y F | G y H | |
| | 20% | 40% | 60% | 80% | |
| Anoscopia | 1.500 | 300 | 600 | 900 | 1.200 |
| Broncografía | 3.000 | 600 | 1.200 | 1.600 | 2.400 |
| Broncoscopia Diagnóstica | 2.500 | 500 | 1.000 | 1.500 | 2.000 |
| Broncoscopia por cuerpo extraño | 3.000 | 600 | 1.200 | 1.600 | 2.400 |
| Cateterismo derecho | 3.500 | 700 | 1.400 | 2.100 | 2.800 |
| Cateterismo izquierdo | 3.500 | 700 | 1.400 | 2.100 | 2.800 |
| Cateterismo uretral | 2.000 | 400 | 800 | 1.200 | 1.600 |
| Cateterismo vesical | 2.000 | 400 | 800 | 1.200 | 1.600 |
| Celioscopia | 2.500 | 500 | 1.000 | 1.500 | 2.000 |
| Citoscopia | 2.300 | 460 | 920 | 1.380 | 1.840 |
| Colposcopia | 600 | 120 | 240 | 360 | 480 |
| Electrocardiograma | 800 | 160 | 320 | 480 | 640 |
| Electroencefalograma | 2.000 | 400 | 800 | 1.200 | 1.600 |
| Esofagogastroduodenoscopia | 4.000 | 800 | 1.600 | 2.400 | 3.200 |
| Esofagogastrosocopia | 3.000 | 600 | 1.200 | 1.600 | 2.400 |
| Esofagosocopia | 2.500 | 500 | 1.000 | 1.500 | 2.000 |
| Espirometría | 800 | 160 | 320 | 480 | 640 |
| Fonocardiograma | 1.000 | 200 | 400 | 600 | 800 |
| Gasometría | 1.000 | 200 | 400 | 600 | 800 |
| Laparoscopia | 3.500 | 700 | 1.400 | 2.100 | 2.800 |
| Laringoscopia | 2.000 | 400 | 800 | 1.200 | 1.600 |
| Pruebas alérgicas cutáneas | 1.000 | 200 | 400 | 600 | 800 |
| Pruebas funcionales cardiovasculares simples o cardiodinámicas | 1.500 | 300 | 600 | 900 | 1.200 |
| Punción esternal | 1.000 | 200 | 400 | 600 | 800 |
| Punción lumbar | 1.000 | 200 | 400 | 600 | 800 |
| Punción pleural | 1.000 | 200 | 400 | 600 | 800 |
| Rectoscopia | 2.500 | 500 | 1.000 | 1.500 | 2.000 |
| Sondeo duodenal | 1.000 | 200 | 400 | 600 | 800 |
| Sondeo gástrico | 1.000 | 200 | 400 | 600 | 800 |
| A) Sangre: | | | | | |
| Sistemático | 500 | 100 | 200 | 300 | 400 |
| 1.—Coagulación | | | | | |
| Tº Hemorragia, Tº Coagulación | 240 | 50 | 100 | 150 | 200 |
| Protombina | 400 | 80 | 160 | 240 | 320 |
| Plaquetas | 300 | 60 | 120 | 180 | 240 |
| Glucemia | 360 | 80 | 150 | 220 | 290 |
| Uremia | 360 | 80 | 150 | 220 | 290 |
| Colesterol total | 480 | 100 | 200 | 290 | 390 |
| Triglicéridos | 800 | 160 | 320 | 480 | 640 |
| Acido úrico | 400 | 80 | 160 | 240 | 320 |
| Bilirrubina total | 350 | 70 | 140 | 210 | 280 |
| Bilirrubina directa | 350 | 70 | 140 | 210 | 280 |
| GOT | 500 | 100 | 200 | 300 | 400 |
| GPT | 500 | 100 | 200 | 300 | 400 |
| Gamma-GT | 600 | 120 | 240 | 360 | 480 |
| LDH | 600 | 120 | 240 | 360 | 480 |
| Fosfatasa alc. | 360 | 80 | 150 | 220 | 290 |
| Fosfatasa ácida | 400 | 80 | 160 | 240 | 320 |
| Latex | 360 | 80 | 150 | 220 | 290 |
| Tlo. Aslo | 600 | 120 | 240 | 360 | 480 |
| Proteína "C" | 360 | 80 | 150 | 220 | 290 |
| Proteinograma | 1.500 | 300 | 600 | 900 | 1.200 |
| Proteínas totales | 360 | 80 | 150 | 220 | 290 |
| CPK | 600 | 120 | 240 | 360 | 480 |
| Amilasa | 500 | 100 | 200 | 300 | 400 |
| 2.—Cloruros | | | | | |
| 3.—Iones: | | | | | |
| Calcio | 400 | 80 | 160 | 240 | 320 |
| Fósforo | 400 | 80 | 160 | 240 | 320 |
| Potasio | 400 | 80 | 160 | 240 | 320 |
| Sodio | 400 | 80 | 160 | 240 | 320 |
| Litio | 600 | 120 | 240 | 360 | 480 |
| T. 4 | 1.500 | 300 | 600 | 900 | 1.200 |
| T. 3 | 2.600 | 520 | 1.040 | 1.560 | 2.080 |

| | | PESETAS | | | |
|--|-------|-----------|-------|-------|-------|
| | | C L A S E | | | |
| | | A y B | C y D | E y F | G y H |
| | 20% | 40% | 60% | 80% | |
| Lépidos totales | 400 | 80 | 160 | 240 | 320 |
| R. Mac. Lagan | 500 | 100 | 200 | 300 | 400 |
| R. Kunkel | 500 | 100 | 200 | 300 | 400 |
| R. Cadmio | 500 | 100 | 200 | 300 | 400 |
| Takata | 500 | 100 | 200 | 300 | 400 |
| Fosfatasa prostática | 600 | 120 | 240 | 360 | 480 |
| Antígeno Australia | 2.000 | 400 | 800 | 1.200 | 1.600 |
| Curva de Glucemia | 1.440 | 290 | 580 | 870 | 1.160 |
| B) Orina: | | | | | |
| 17 K | 1.200 | 240 | 480 | 720 | 960 |
| Sistemático | 400 | 80 | 160 | 240 | 320 |
| C) Jugo gástrico: | | | | | |
| Análisis químico y microscópico con extracción | 600 | 120 | 240 | 360 | 480 |
| Examen fraccionado, con extracciones. | 1.000 | 200 | 400 | 600 | 800 |
| D) Bilis y Jugo duodenal: | | | | | |
| Examen químico de bilis, extraída por sondeo duodenal | 1.000 | 200 | 400 | 600 | 800 |
| Examen químico microscópico y bacteriológico directo | 2.000 | 400 | 800 | 1.200 | 1.600 |
| E) Líquido cefalorraquídeo: | | | | | |
| Análisis general (químico y bacteriológico directo) | 2.000 | 400 | 800 | 1.200 | 1.600 |
| Análisis general incluyendo reacción de Wasserman y curva lange | 4.000 | 800 | 1.600 | 2.400 | 3.200 |
| Análisis parcial (albumina, glucosa, fórmula citológica, examen bacteriológico o benjui por cada determinación). | 400 | 80 | 160 | 240 | 320 |
| Curva Lange | 1.000 | 200 | 400 | 600 | 800 |
| F) Intradermorreacciones: | | | | | |
| Reacciones de Cassoni, Mantoux, Burnet, etc., cada una | 400 | 80 | 160 | 240 | 320 |
| G) Cálculos Urinarios: | | | | | |
| Examen químico | 600 | 120 | 240 | 360 | 480 |
| BACTERIOLOGIA | | | | | |
| Tinciones (cada una) | 350 | 70 | 140 | 210 | 280 |
| Urocultivo | 800 | 160 | 320 | 480 | 640 |
| Hemocultivo | 2.500 | 500 | 1.000 | 1.500 | 2.000 |
| Copocultivo | 2.000 | 400 | 800 | 1.200 | 1.600 |
| Antibiograma (sin inclusión del cultivo). | 2.000 | 400 | 800 | 1.200 | 1.600 |
| Otros cultivos | 2.000 | 400 | 800 | 1.200 | 1.600 |
| Aglutinaciones TAB y Malta | 600 | 120 | 240 | 360 | 480 |
| Aglutinaciones a Brucellas | 400 | 80 | 160 | 240 | 320 |
| Toxoplasmosis | 2.000 | 400 | 800 | 1.200 | 1.600 |
| Serología de Lues | 1.000 | 200 | 400 | 600 | 800 |
| Parásitos | 500 | 100 | 200 | 300 | 400 |
| Gota gruesa | 400 | 80 | 160 | 240 | 320 |
| ANATOMIA PATOLOGICA | | | | | |
| Citología | 1.500 | 300 | 600 | 900 | 1.200 |
| Biopsias | 3.000 | 600 | 1.200 | 1.800 | 2.400 |
| Piezas operatorias con ganglios | 3.500 | 700 | 1.400 | 2.100 | 2.800 |
| RADIODIAGNOSTICO | | | | | |
| | | A y B | C y D | E y F | G y H |
| | | 20% | 40% | 60% | 80% |
| <i>Estudios Radiográficos:</i> | | | | | |
| Tórax | 1.000 | 200 | 400 | 600 | 800 |
| Digestivo | 4.000 | 800 | 1.600 | 2.400 | 3.200 |
| Esófago | 2.000 | 400 | 800 | 1.200 | 1.600 |
| Urografías Descendentes | 3.000 | 600 | 1.200 | 1.800 | 2.400 |
| Urugrafías con Tomografía | 5.000 | 1.000 | 2.000 | 3.000 | 4.000 |
| Enemas Opacos | 4.000 | 800 | 1.600 | 2.400 | 3.200 |
| <i>Radiografías sueltas:</i> | | | | | |
| 18 x 24 | 500 | 100 | 200 | 300 | 400 |
| 24 x 30 | 500 | 100 | 200 | 300 | 400 |
| 30 x 40 | 700 | 140 | 280 | 420 | 560 |
| 35 x 35 | 700 | 140 | 280 | 420 | 560 |
| 36 x 43 | 800 | 160 | 320 | 480 | 640 |
| 30 x 90 | 1.000 | 200 | 400 | 600 | 800 |

En el caso de que en el transcurso de la vigencia de la presente Ordenanza se pudieran realizar en el Hospital Provincial "San Telmo", nuevas exploraciones, se facturarían a su precio aproximado de coste.

CUADRO DE LIMITACIONES PARA PACIENTES DE PAGO BONIFICADO

| % CL | A | B | C | D | E | F | Número de familiares | | | | | | | | | | | |
|-------|------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|----|---|----|----|----|
| | | | | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| 700 | Ingresos anuales | 407.860 | 466.130 | 524.395 | 582.660 | 640.925 | 699.190 | 757.460 | 815.725 | 873.990 | 932.255 | 990.520 | 1.048.790 | 3 | | | | |
| 460 | Máximo a pagar | 12.235 | 13.985 | 15.735 | 17.480 | 19.230 | 20.975 | 22.725 | 24.275 | 26.220 | 27.960 | 29.715 | 31.470 | 3 | | | | |
| 700 | Ingresos anuales | 448.200 | 512.740 | 575.490 | 640.030 | 704.570 | 760.110 | 831.860 | 896.400 | 960.940 | 1.025.480 | 1.088.230 | 1.152.770 | 4 | | | | |
| 460 | Máximo a pagar | 17.930 | 20.440 | 23.020 | 25.640 | 28.180 | 30.765 | 33.275 | 35.855 | 38.435 | 41.020 | 43.530 | 46.110 | 4 | | | | |
| 1.400 | Ingresos anuales | 489.435 | 559.355 | 629.275 | 699.190 | 769.110 | 839.030 | 908.950 | 878.870 | 1.048.790 | 1.118.705 | 1.188.625 | 1.258.545 | 5 | | | | |
| 930 | Máximo a pagar | 24.275 | 27.975 | 31.460 | 34.960 | 38.925 | 41.955 | 45.445 | 48.945 | 52.440 | 55.935 | 59.430 | 62.920 | 5 | | | | |
| 1.400 | Ingresos anuales | 528.875 | 605.965 | 681.265 | 756.560 | 831.860 | 908.950 | 984.245 | 1.059.545 | 1.134.840 | 1.211.935 | 1.287.230 | 1.362.530 | 7 | | | | |
| 930 | Máximo a pagar | 37.020 | 42.415 | 47.685 | 52.960 | 58.230 | 64.710 | 68.900 | 74.170 | 79.440 | 84.835 | 90.105 | 95.375 | 7 | | | | |
| 2.100 | Ingresos anuales | 611.345 | 699.190 | 785.245 | 873.095 | 960.975 | 1.048.790 | 1.134.840 | 1.222.690 | 1.310.535 | 1.398.385 | 1.484.440 | 1.572.285 | 9 | | | | |
| 1.400 | Máximo a pagar | 55.020 | 62.925 | 70.670 | 78.580 | 86.485 | 94.395 | 102.135 | 110.040 | 117.945 | 125.850 | 133.650 | 141.505 | 9 | | | | |
| 2.100 | Ingresos anuales | 713.535 | 815.725 | 916.120 | 1.018.310 | 1.118.705 | 1.222.690 | 1.323.085 | 1.427.070 | 1.529.260 | 1.631.450 | 1.731.845 | 1.834.035 | 11 | | | | |
| 1.400 | Máximo a pagar | 78.490 | 89.730 | 100.775 | 112.010 | 123.055 | 134.500 | 145.540 | 156.980 | 168.220 | 179.460 | 190.500 | 201.700 | 11 | | | | |
| 2.800 | Ingresos anuales | 815.725 | 932.255 | 1.048.790 | 1.165.320 | 1.281.250 | 1.398.385 | 1.514.915 | 1.631.450 | 1.747.980 | 1.864.510 | 1.981.045 | 2.078.135 | 14 | | | | |
| 1.850 | Máximo a pagar | 114.120 | 130.520 | 146.830 | 163.145 | 179.460 | 195.770 | 212.090 | 228.405 | 244.715 | 261.030 | 277.345 | 293.660 | 14 | | | | |
| 2.800 | Ingresos anuales | 916.120 | 1.048.790 | 1.179.660 | 1.310.535 | 1.441.410 | 1.572.285 | 1.701.365 | 1.834.035 | 1.964.910 | 2.097.575 | 2.228.540 | 2.359.325 | 17 | | | | |
| 1.850 | Máximo a pagar | 155.740 | 178.290 | 200.545 | 227.795 | 245.040 | 267.290 | 289.235 | 311.785 | 334.035 | 356.589 | 378.835 | 401.085 | 17 | | | | |
| 3.500 | Ingresos anuales | 1.018.310 | 1.165.320 | 1.310.535 | 1.455.755 | 1.600.970 | 1.747.980 | 1.893.195 | 2.038.415 | 2.183.630 | 2.330.640 | 2.475.855 | 2.621.075 | 20 | | | | |
| 2.350 | Máximo a pagar | 203.661 | 233.046 | 262.105 | 291.150 | 320.195 | 349.595 | 378.635 | 407.685 | 436.725 | 466.130 | 495.170 | 524.215 | 20 | | | | |

ANEXO - B

Estancias en los Hogares de la Ciudad Asistencial "San Telmo", devengarán 1.200 pesetas diarias.

Las personas que sólo cuenten con pensiones como único recurso económico, satisfarán, en concepto de tasa, el 80 por 100 de la pensión que disfrute.

Aquellos que sólo tengan como ingresos la ayuda que presta el Fondo Nacional de Asistencial Social, satis-

farán lo establecido en la normativa legal vigente.

A aquellas personas que, no estando comprendidas en los supuestos anteriores y contando con algún tipo de ingresos, no puedan satisfacer la tasa establecida y soliciten la bonificación de la misma, les será de aplicación la proporción del cuadro de limitaciones para pacientes de pago bonificado, con lo que la tasa resultante, en pesetas será:

CLASE

| A y B | C y D | E y F | G y H |
|-------|-------|-------|-------|
| 240 | 480 | 720 | 960 |

Palencia, 20 de diciembre de 1985.—
El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.
5231

Diputación Provincial de PalenciaRECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
EN LA ZONA 5.ª DE CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Doña María del Rocío Concejo Sainz,
Recaudador de Tributos del Estado
en la expresada zona.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto, para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Cervera de Pisuerga., General Mola, 11, al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designe domicilio en esta Zona, para oír las notificaciones, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el art. 99,7 del Reglamento General de Recaudación.

En las fechas que se indican, el señor Tesorero de Hacienda, ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra transcrita providencia de apremio, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, o en el de quince días, igualmente contados, reclamación económico administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 de citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 102 de citado Reglamento se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 99 de dicho texto legal, concediéndole un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago, previniéndole que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Relación de deudores

Emiliano Aguilar Azuara, de Alar del Rey, certificación de descubierto núm. 1/017, por el concepto de Riegos de la Confederación Hidrográfica del

Duero, expedida el 10-10-85, providenciada de apremio el 24 de octubre de 1985. Importe de 4.981 pesetas.

Valentina Arana del Val, de Alar del Rey, certificación de descubierto núm. 3/017, por el concepto de riegos de la Confederación Hidrográfica del Duero, expedida el 10-10-85, providenciada de apremio el 24 de octubre de 1985. Importe de 7.194 pesetas.

Daniel García González, de Alar del Rey, certificación de descubierto número 7/017, por el concepto de riegos de la Confederación Hidrográfica del Duero, expedida el 10-10-85, providenciada de apremio el 24 de octubre de 1985. Importe de 4.555 pesetas.

Beatriz de la Parte Rosales, de Alar del Rey, certificación de descubierto núm. 9/017, por el concepto de riegos de la Confederación Hidrográfica del Duero, expedida el 10-10-85, providenciada de apremio el 24 de octubre de 1985. Importe de 6.768 pesetas.

Pedro Fernández Guerra, de Cervera de Pisuerga, certificación de descubierto núm. 1.502, por el concepto de Varios Capítulos III - Multa Gobierno Civil, expedida el 9-7-85, providenciada de apremio el 13 de agosto de 1985. Importe de 1.000 pesetas.

Cervera de Pisuerga 21 de noviembre de 1985. — La Recaudador, María del Rocío Concejo Sainz.

4806

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
DE PALENCIA**

EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño,
Magistrado de Trabajo de Palencia
y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo, registrado a la ejecución núm. 63-83, a instancia de Lucio Pérez de la Fuente y otros, contra La Piña de Campos Industrial, S. A., en reclamación sobre otros, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una finca urbana excluida de concentración parcelaria, al término de Piña de Campos, sita al camino sin nombre, sin número, que consta de tres portales de acceso independientes, con una superficie de 423 metros cuadrados y 88 centímetros cuadrados, que está en línea la fachada a camino, frente y paralelo a la vía férrea del ferrocarril de Palencia a Santander, que consta de dieciocho viviendas, seis en planta baja, seis en planta primera y otras seis en la segunda planta. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo, tomo 1.332, libro 42 de Piña de Campos, finca número 1.809, duplicado. Inscripción 10.ª. Valorada en nueve millones de pesetas (9.000.000).

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, en

primera subasta, el día 3 de marzo de 1986; en segunda subasta, en su caso, el día 10 de marzo de 1986, y en tercera subasta, también en su caso, el día 17 de marzo de 1986, señalándose para todas ellas, las doce horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas.

Segunda: Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

Tercera: Que en todas las subastas, desde el presente anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación al que se refiere el número anterior, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la entidad bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, c/c 204.

Cuarta: Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

Quinta: Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

Sexta: Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Séptima: Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción de tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que en el plazo de nueve días, pueda librar bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado.

Octava: Que en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente Legislación Procesal.

Novena: Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Palencia, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, en los autos de tercería de dominio, seguida por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, número 639/85, a instancia de Angel Fuentes Guerra, S. A., contra don Miguel Sáiz de la Bárcena y otros, por medio de la presente, se emplaza a referido demandado, mayor de edad, industrial, en ignorado paradero, de acuerdo con los artículos 269 y 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que en el plazo de diez días comparezca en el juicio.

Palencia, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario Judicial, Joaquín Loste. 5198

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Pilar Santillana Fernández, mayor de edad, sus labores y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, vecina de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito n.º uno de Palencia, el día treinta y uno de enero próximo, a las doce horas y diez minutos, a fin de que asista como denunciada al juicio de faltas que contra la misma se sigue por amenazas, con el número 903-85, previniéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Margarita Martín. 5202

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Pilar Santillana Fernández, mayor de edad, sus labores, vecina de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito núm. 1 de Palencia, el día treinta y uno de enero próximo, a las doce horas y treinta minutos, a fin de asistir como denunciada al juicio de faltas que contra la misma se siguen por daños, con el núm. 98-85, previniéndola que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, Margarita Martín. 5200

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Pilar Santillana Fernández, mayor de edad, sus labores, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen,

vecina de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, el día treinta y uno de enero próximo, a las doce horas y veinte minutos, a fin de que asista como denunciada al juicio de faltas que contra la misma se sigue por amenazas, con el núm. 763-85, previniéndola que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, Margarita Martín. 5201

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de providencia dictada en este día, en autos de juicio de faltas núm. 1.346-85, se cita en debida y legal forma a Le Théophile Fernand y Dias Dos Santos Americo, a fin de que el próximo día cuatro de febrero, y hora de las doce y diez, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia, en calidad de denunciado y responsable civil subsidiario, respectivamente, a la celebración del juicio arriba indicado, con las pruebas de que intenten valerse, parándoles en otro caso el perjuicio que determine la Ley.

Y para que así conste y sirva de cédula judicial de citación a los referidos Le Théophile Fernand, nacido en Sigón (Vietnam), el día 1 de enero de 1955, soltero, sin profesión, vecino de Brest-Ministere (Francia), con domicilio en Foyer-Aftam, Rute de Gouesnou, y Dias Dos Santos Americo, cuyas circunstancias personales son ignoradas, con domicilio en 1 Rue Deveria, y propietario del vehículo Opel Ascona, matrícula 7289-SL-29 (F), expido la presente en Palencia, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—(ilegible). 5199

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1985, se ha aprobado la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos del Concurso-oposición convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento, que a continuación se indica:

Relación de admitidos

- 1.—Rodríguez Herrero, Ramón
- 2.—Gómez Torre, Felicidad
- 3.—Alvarez Fernández, Luis César
- 4.—Martín Martín, Pilar
- 5.—González González, Dolores
- 6.—Abad Ruiz, Miguel
- 7.—Amo Gutiérrez, M.ª Luisa
- 8.—García Ramírez, Matilde
- 9.—Casado Ruiz, Yolanda
- 10.—Del Olmo Gómez, M.ª Luz
- 11.—Aranda Roldán, Fátima
- 12.—Rojo Fernández, M.ª Angeles
- 13.—González Mier, Daniel

- 14.—Del Valle Gómez, Esther
- 15.—Del Hoyo Blanco, M.ª José
- 16.—Segarra Estébanez, J. Miguel
- 17.—Baños Diez, M.ª Carmen
- 18.—Llorente Calvo, Montserrat
- 19.—Montes Iglesias, M.ª Victoria
- 20.—Bravo Hidalgo, M.ª Mar
- 21.—González Velasco, Begoña
- 22.—Zurita Hinojal, M.ª Isabel
- 23.—Barrio González, Jesús
- 24.—López Gómez, Esther
- 25.—Garrido Sáiz, Soledad
- 26.—García Mata, M.ª Aurora

Relación de excluidos

Ninguno.

Contra la presente resolución podrán los interesados interponer reclamación en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Aguilar de Campoo, 20 de diciembre de 1985. — El Alcalde, Jesús María de Castro Asensio. 5204

BALTANAS

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1985, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones del expediente número 4 de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio de 1985, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

1. Remuneraciones de personal.
 - Tenía, 8.824.839 pesetas.
 - Aumenta, 687.886 pesetas.
 - Queda, 9.512.725 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
 - Tenía, 8.502.333 pesetas.
 - Aumenta, 225.000 pesetas.
 - Disminuye, 812.116 pesetas.
 - Queda, 7.915.217 pesetas.
4. Transferencias corrientes.
 - Tenía, 4.963.368 pesetas.
 - Aumenta, 299.230 pesetas.
 - Queda, 5.262.598 pesetas.
6. Inversiones reales.
 - Tenía, 24.430.727 pesetas.
 - Disminuye, 400.000 pesetas.
 - Queda, 24.030.727 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 16, número 2 de la Ley 40-1981, en relación con el núm. 2 del art. 14.

Baltanás 20 de diciembre de 1985.— El Alcalde (ilegible). 5211

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

En los preliminares del alistamiento de 1986, que se está llevando a cabo en este Ayuntamiento, para el reemplazo de 1987, figuran con domicilio desconocido los mozos que a continuación se relacionan:

Nombre y apellidos, Juan Carlos Castrillón Chapela. Fecha nacimiento,

7-5-67. Nombre padres, Jesús Armando y Pilar.

Nombre y apellidos, Luis Herrero Arconada. Fecha nacimiento, 25-5-67. Nombre padres, Emiliano y Angeles.

Nombre y apellidos, José Antonio Terriza del Valle. Fecha nacimiento, 8-6-67. Nombre padres, Carlos y Mercedes.

Nombre y apellidos, José María Sánchez Muñoz. Fecha nacimiento, 25-6-67. Nombre padres, José e Isabel.

Nombre y apellidos, Miguel Angel Lozano Bayón. Fecha nacimiento, 31-3-68. Nombre padres, Pedro y María Luisa.

Nombre y apellidos, Pedro Javier Bezos Escudero. Fecha nacimiento, 7-6-68. Nombre padres, Pedro y Clara.

Nombre y apellidos, Enrique Velázquez Alvarez. Fecha nacimiento, 3-8-68. Nombre padres, Rodrigo y Ascensión.

En su consecuencia, se hace saber a referidos mozos que, de no efectuar la inscripción en el alistamiento antes del día 31 del actual mes de diciembre y tal como se dispone en el artículo 43-1 de la Ley 19/1984, no podrán ser declarados excedentes del contingente y serán sancionados con una multa equivalente a cuatro veces el salario mínimo diario interprofesional que rige al efecto.

Carrión de los Condes 19 de diciembre de 1985. — El Alcalde, Francisco Molina Salas.

5219

CASTRILLO DE DON JUAN

A N U N C I O

Se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria, celebrada el día 29 de septiembre de 1985, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 2/85, de suplemento de crédito que afecta al vigente presupuesto ordinario de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado presupuesto:

161-6 Jornales, horas extras y demás emolumentos personal laboral, 80.000 pesetas.

171-6 Retribuciones personal contratado, 40.000 pesetas.

198-1 Cuotas Muncpal Corporación, 300 pesetas.

223-1 Limpieza, calefacción, alumbrado y otros gastos de inmuebles, 120.000 pesetas.

Total, 240.300 pesetas.

El total importe anterior queda financiado con cargo al superávit disponible de la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio anterior.

Castrillo de Don Juan, 20 de diciembre de 1985. — El Alcalde, Antonio Iglesias Gómez.

5228

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1985, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente núm. uno de modificaciones de crédito en el Presupuesto ordinario de este Municipio, del ejercicio de 1985, cuyo resumen del mismo, a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

2. Compra de bienes corrientes y de servicios.

Tenía: 2.215.981 pesetas.
Aumenta: 240.000 pesetas.
Queda: 2.455.981 pesetas.

6. Inversiones reales.

Tenía: 2.054.752 pesetas.
Aumenta: 429.862 pesetas.
Queda: 2.484.614 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14.

Hérmedes de Cerrato, 20 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

5229

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

Este Ayuntamiento, proyecta la permuta del bien de propios de propiedad municipal, cuyas principales características son las siguientes: Finca rústica, terreno dedicado a cereal seco, número 15 de la hoja 9 del plano general. Sitio: Corta.—Extensión: Sesenta y nueve áreas. Indivisible. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Baltanás al tomo 1.427, del libro 43 de Hérmedes de Cerato. folio 124, finca 5916, inscripción 1.ª. Adjudicada a este Ayuntamiento por el IRYDA, como finca sobrante o masa común, por la finca propiedad de doña Anunciación González Redondo, cuyas principales características son las siguientes: Finca rústica. Prado con árboles de seco, sita en término de Hérmedes de Cerrato, al pago de "El Soto", de cinco áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Baltanás, al folio 161 del tomo 1.151, libro 33 del Ayuntamiento de Hérmedes de Cerrato, finca núm. 4.534, inscripción 2.ª y última vigente. La valoración de ambas fincas, teniendo en cuenta la localización, características y aprovechamiento del mismo, está equilibrada, conforme a la valoración efectuada por técnico perito agrícola competente.

El expediente de permuta queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hérmedes de Cerrato, 20 de diciembre de 1985.—El Alcalde, Moisés Pinedo.

5225

HORNILLOS DE CERRATO

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 1985, adoptó el acuerdo que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número uno de modifi-

caciones de crédito en el presupuesto ordinario de este Municipio del ejercicio de 1985, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

1. Remuneraciones de personal.

Tenía, 856.444 pesetas.
Aumenta, 187.378 pesetas.
Queda, 1.043.822 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Tenía, 1.885.000 pesetas.
Aumenta, 400.000 pesetas.
Queda, 2.285.000 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Tenía, 2.741.444 pesetas.
Aumenta, 587.378 pesetas.
Queda, 3.328.822 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Hornillos de Cerrato 16 de diciembre de 1985. — El Alcalde, Lucrecio Pérez.

5220

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 27 de noviembre 1985, el expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencias, en el presupuesto ordinario del año 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del art. 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos:

1. Remuneraciones de personal.
Anterior: 7.513.460 pesetas.
Aumentos: 140.000 pesetas.
Total: 7.653.460 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios.

Anterior: 8.290.000 pesetas.
Aumentos: 370.000 pesetas.
Total: 8.660.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Anterior: 2.202.979 pesetas.
Aumentos: 958.521 pesetas.
Total: 3.161.500 pesetas.

7. Transferencias de capital.

Anterior: 6.071.420 pesetas.
Bajas: 1.468.521 pesetas.
Total: 4.602.899 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 24.077.859 pesetas.
Aumentos: 1.468.521 pesetas.
Bajas: 1.468.521 pesetas.
Total: 24.077.859 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monzón de Campos, 20 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

5221

MUDA

A N U N C I O

Por no haberse presentado reclamaciones durante el tiempo de exposición al público, contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 1985, sobre modificación y creación de Ordenanzas Fiscales, el mismo ha quedado definitivamente aprobado.

En su consecuencia, a partir del 1 de enero de 1986, y hasta tanto no se acuerde su modificación o anulación, regirán las Ordenanzas modificadas en virtud del acuerdo mencionado y que a continuación se relacionan, con indicación de las tarifas que han sido fijadas:

Ordenanzas que se modifican
Ninguna.

Ordenanzas de nueva creación
Núm. 10. — Servicio de limpieza de basurero.

Tarifas

General y única (viviendas de carácter familiar, bares, locales industriales, locales comerciales, etc.), al año, trescientas (300) pesetas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Mudá 18 de diciembre de 1985. — El Alcalde, Rafael Roldán Gómez.

5230

OLEA DE BOEDO

E D I C T O

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 30 de noviembre de 1985, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 16, de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del art. 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Anterior, 178.000 pesetas.
Aumentos, 103.000 pesetas.
Total, 281.000 pesetas.
 6. Inversiones reales.
Aumentos, 835.000 pesetas.
Total, 835.000 pesetas.
- Suma total de modificaciones.
Anterior, 178.000 pesetas.
Aumentos, 938.000 pesetas.
Total, 1.116.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olea de Boedo 23 de diciembre de 1985. — El Alcalde, Perfecto Merino.

5216

OSORNO LA MAYOR

E D I C T O

Esta Corporación Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 1985, adoptó el acuerdo de adjudicar las obras de construcción del Matadero Comarcal de Osorno a los siguientes contratistas:

- 1) Obra civil, a don José María de la Sierra Marcos, por el precio de 23.008.208 pesetas.
- 2) Faenado, a Empresa Samit, por el precio de 4.657.900 pesetas.
- 3) Instalaciones Frigoríficas, a Cenfrío, por el precio de 6.160.000 pesetas.
- 4) Instalaciones eléctricas, a F. Carro, por el precio de 2.012.057 pesetas.

Lo que hago público en cumplimiento del art. 121 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre.

Osorno la Mayor, 21 de diciembre de 1985. — El Alcalde (ilegible).

5227

REVILLA DE COLLAZOS

E D I C T O

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1985, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número uno de modificaciones de crédito en el Presupuesto Ordinario de este Municipio del ejercicio de 1985, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Tenía: 1.134.153 pesetas.
Aumenta: 364.000 pesetas.
Queda: 1.498.153 pesetas.
 4. Transferencias corrientes.
Tenía: 90.000 pesetas.
Aumenta: 4.000 pesetas.
Queda: 94.000 pesetas.
 6. Inversiones reales.
Aumenta: 1.181.000 pesetas.
Queda: 1.181.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital.
Tenía: 438.000 pesetas.
Aumenta: 858.000 pesetas.
Queda: 1.296.000 pesetas.
- Suma total de modificaciones.
Tenía: 1.662.153 pesetas.
Aumenta: 2.407.000 pesetas.
Total: 4.069.153 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del art. 14.

Revilla de Collazos, 18 de diciembre de 1985.—El Alcalde, José M.^a Aguilar.

5208

RIBAS DE CAMPOS

E D I C T O

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1985, con el "quórum" de votación exigido por el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan

efectividad y puedan entrar en vigor el día en que comience a funcionar el Servicio y la Ordenanza aprobada tenga eficacia legal.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7-1985, las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Ordenanzas de nueva creación

Tasa de recogida de basuras.

Ribas de Campos, 19 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

5215

VILLOLDO

E D I C T O

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 8 de noviembre de 1985, el expediente de modificación de crédito por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas

Presupuesto de gastos:

1. Remuneraciones de personal.
Anterior: 2.964.990 pesetas.
Aumentos: 27.422 pesetas.
Total: 2.922.412 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Anterior: 3.139.370 pesetas.
Aumentos: 1.049.056 pesetas.
Total: 4.188.426 pesetas.
4. Transferencias corrientes.
Anterior: 373.972 pesetas.
Total: 373.972 pesetas.
6. Inversiones reales.
Anterior: 1.500.000 pesetas.
Aumentos: 2.000.000 de pesetas.
Total: 3.500.000 pesetas.
7. Transferencias de capital.
Anterior: 500.000 pesetas.
Total: 500.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros.
Anterior: 316.668 pesetas.
Aumentos: 76.079 pesetas.
Total: 392.747 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 8.795.000 pesetas.
Aumentos: 3.152.557 pesetas.
Total: 11.947.557 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoldo, 16 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

5191